

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Junta provincial de Beneficencia.

CONTINUACION de la suscripcion que viene publicándose en los números anteriores:

Reales.

Suma anterior... 204.862 34

El Ayuntamiento de Poblaciones por suscripcion vecinal y para las desgracias de Viaña ha entregado la cantidad de cincuenta y cuatro reales cincuenta y cinco céntimos, segun expresa la siguiente lista:

| | |
|----------------------------|------|
| D. Pedro Fernandez... | 20 |
| José García Calzado... | 5 |
| Pablo Gutierrez... | 2 |
| Segundo Casares Rios... | 1 |
| José de Lamadrid... | 2 |
| José Morante Madrid... | 63 |
| Alberto Madrid Perez... | 63 |
| Gregorio Morante... | 1 24 |
| José Ruiz Gonzalez... | 1 24 |
| Rafael Morante... | 1 63 |
| Elias Morante... | 2 50 |
| Juan Morante Rábago... | 1 24 |
| Valerto Cenares Guevara... | 1 24 |
| Pedro Morante... | 72 |
| Manuel Gonzalez Garcia... | 1 24 |

| | |
|-----------------------------|------------|
| José Morante Ruiz... | 63 |
| Benito Morante Madrid... | 1 50 |
| D.ª Dominga Perez... | 50 |
| D. Bartolomé Miguel... | 63 |
| Andrés de Bada Morante... | 63 |
| Juan de Rábago Morante... | 1 24 |
| Manuel Morante Madrid... | 1 24 |
| Francisco Noriega Garcia... | 3 |
| D.ª Inés Montes Gomez... | 1 24 |
| D. Pedro Morante Garcia... | 63 |
| Francisco Roiz Garcia... | 1 |
| Total... | 204.916 89 |

(Se continuará en los BOLETINES sucesivos)

Diputacion provincial de Santander.

Esta corporacion ha acordado proveer por concurso:

Una plaza de Director de Caminos vecinales, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, 150 para material y dietas de salida, á razon de 10 pesetas por cada dia de campo.

Dos plazas de delineante de los Directores de caminos vecinales, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Dos plazas de escribientes temporeros á las órdenes de los mismos Directores, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 500 pesetas.

Una plaza de ugier 2.º de la misma corporacion dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, de cuyo sueldo habrá de ceder la cuarta parte al ugier jubilado don Manuel Antonio Baldizan, durante la vida de este.

Los que aspiren á las plazas de Director y delineantes, habrán de justificar su aptitud y capacidad legal con los documentos del caso; y los que aspiren á la de ugier justificarán la condicion de licenciados del Ejército y Armada.

Los pretendientes á cualquiera de las plazas presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, en la secretaria de esta corporacion, antes de las doce de la mañana del dia 20 del mes de Junio próximo.

Santander 28 de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—El Presidente, Ambrosio José Cagigas.—P. A., El Secretario, Máximo de Solano Vial. 3-2

Comision provincial de Santander.

Contaduría.

La Comision provincial de conformidad con el convenio aprobado por la Excelentísima Diputacion respecto de los accionistas del empréstito de carreteras provinciales, acordó señalar el pago del segundo semestre de intereses de dichas acciones correspondiente al ejercicio de 1874 á 75, el dia 8 del corriente á las diez de la mañana.

Los interesados presentarán en la Depositaria provincial, las facturas y cupones respectivos para su abono; teniendo en cuenta que este pago se verificará en cumplimiento de las bases estipuladas en dicho convenio, que fueron aprobadas por los mismos.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santander 1.º de Junio de 1877.—El Vicepresidente, Gregorio Piñal.—El Contador, Antonio María Coll y Puig.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

La Direccion general de Rentas estancadas, con fecha 25 del actual, me dice lo siguiente:

«Ha llegado á conocimiento de esta Direccion general que algunas Administraciones económicas, desentendiéndose del deber que les imponen los artículos 59 al 62 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, modificados por el orden del Regente del Reino de 31 de Diciembre de 1869, no formalizan los ingresos ó reintegros de las responsabilidades impuestas por efecto de expedientes de defraudacion instruidos en las mismas y que deben satisfacerse en papel de pagos al Estado, en los términos prevenidos en dichas disposiciones, dando lugar con este proceder á incidentes desagradables de que hay desgraciadamente algun ejemplo.

En su vista, la Direccion se encuentra en el caso de recomendar á V. S., no permita que se prescinda por motivo alguno de la observancia de aquellas dis-

posiciones; cuidando, bajo su más estrecha responsabilidad, de que cuando hayan de formalizarse ingresos en papel de pagos, se presenten á V. S. directamente los pliegos en que aquellos consistan, disponiendo que sin pérdida de momento y á presencia de los interesados, se extiendan en ambas mitades del papel las notas prevenidas, que suscribirá V. S., estampándose al lado de su firma el sello de la Administración y consignándose á la cabeza de las notas el número de orden que corresponda al expediente respectivo; sin omitir en el registro que debe llevar esa dependencia con arreglo al artículo 60 del Real decreto citado, la anotación por rigurosa numeración de las multas que se impongan, hecho lo cual se entregarán á los interesados las mitades del papel que les pertenecen para su resguardo, reservándose por esa oficina las que deban unirse á los expedientes de su referencia en el mismo día.

Hecha así todo, cuidará V. S. de que los expedientes de que se trata, con el papel de pagos á ellos unido, se custodien con la debida seguridad por el Jefe de la Sección administrativa que los ha de tener necesariamente á su cargo y bajo su responsabilidad.

Si en alguno de los expedientes ya fenecidos y reintegrados resultare alguna falta de las previstas en esta comunicación, cuide V. S. de que desaparezca cubriendo las formalidades establecidas y que ahora se le detallan.

Haga V. S., por último, saber al público por los medios de publicidad convenientes, que el resguardo que ha de justificar todo ingreso hecho en papel de pagos al Estado serán las mitades del mismo que vienen obligados á conservar los interesados que lo realicen, con las notas correspondientes, las cuales deberán estenderse siempre á su presencia.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento del público.

Santander 29 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

En la «Gaceta de Madrid» número 147 y del día 27 de Mayo del año actual, se haya inserto un anuncio que dice lo que sigue.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Accediendo esta Dirección á lo propuesto por la empresa del Timbre ha acordado que las letras de cambio y pagarés que se expendan desde el día primero del próximo mes de Junio, y los que se presenten á timbrar en la fábrica del ramo, lleven adheridos el sello, contraseña de dicha empresa que se viene empleando en el papel sellado y de pagos al Estado.

Lo que se anuncia al público, para su inteligencia.

Madrid veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—El Director General, José Rivero.

Santander 29 de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—José Vazquez

La Depositaria del Timbre de esta capital con fecha de hoy me participa que la Dirección general del mismo, ha repuesto en el destino de Visitador del papel sellado de esta provincia á D. José Espinosa de los Monteros, con cuyo motivo queda sin efecto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma inserto en el del día 28 del actual número 190.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Santander 29 de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—El Jefe económico, José Vazquez.

Clases Pasivas.

El día dos del corriente se abre el pago de la mensualidad de Mayo último á los individuos de dicha clase, que perciben sus haberes por la Caja de esta Administración en la forma siguiente: Día 2.—Jubilados y cesantes.

4.—Montepío civil.

5.—Montepío militar.

6.—Regulares.

7.—Pensiones remuneratorias, y

8.—Retirados y demás nóminas sin distinción.

Santander 1.º de Junio de 1877.—El Jefe de la intervención, Elías Bermudez

Administración de Aduanas de Santander.

Procedentes del vapor naufrago Isla de Cuba se hallan depositados en Suances los bultos que se expresan á continuación, sin que los dueños ó consignatarios se hayan presentado á reclamarlos: en su consecuencia se invita á los interesados se presenten á verificar el despacho de ocho bultos dentro del plazo de 20 días, pues pasados estos sin realizarlo la Administración procederá á formar el oportuno expediente de abandono.

Una caja rotulada L. Izquierdo, Madrid.

Una id. abierta conteniendo trozos de cera.

Una id. rotulada P. I. Madrid, muy mojada.

Una id. id. A. Santander.

Dos colchonetas.

Una caja rotulada J. A. C. Santander.

Un fardo con cera.

Un baul maleta en mal estado.

Una maleta en mal estado.

Un saco con algunas prendas de vestir al parecer de marinero.

Santander 29 de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Domingo Lopez. 3-1

Fiscalía de la Audiencia de Burgos.

En el día de ayer recibí la circular del Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, su fecha 21 del corriente, que á la letra dice:

«Entre las atribuciones que se confieren y los deberes que se imponen al Ministerio Fiscal por el art. 838 de la ley orgánica de tribunales, descuella por su importancia, á la par que por su carácter sintético, hasta el punto de constituir el primero en orden de los muchos que aquel precepto comprende, el de vigilar por el cumplimiento de las disposiciones de carácter obligatorio que se refieran á la administración de justicia, y reclamar su más estricta observancia.

En cumplimiento de esta prescripción legal, que tan directamente contribuye á determinar la fecunda misión de esta carrera del Estado, no ha escaseado en tiempo alguno la Fiscalía del Tribunal Supremo ninguna clase de medidas para que fuese constantemente observada en todas las esferas á que ha alcanzado la acción del representante de la ley y de los intereses públicos ante los tribunales de justicia; y el celo con que han coadyuvado á este mismo fin los señores Fiscales de las Audiencias, y sus subordinados los Promotores, ha producido siempre excelentes resultados.

Pero la intervención de nuestro Ministerio no se extiende á todos los juicios y actos de voluntaria jurisdicción, siendo por lo común agena á la mayor parte de los procedimientos é incidentes

en los que directamente y principalmente se ventilan pretensiones de carácter individual y privado. Las cuestiones relativas á las costas y gastos procesales, en la parte que se refiere á los derechos de la curia, son de esta naturaleza y seguramente que reclaman la vigilancia y la acción fiscal por los abusos de todo género á que se presta su exacción.

Grandes son, por desgracia, los que el público clamor señala, especialmente en el más ínfimo grado de la jerarquía judicial: en los Juzgados Municipales. La inspección menos eficaz que en ellos se ejerce y la carencia de instrucción en la mayoría de los modestos y numerosos litigantes que á ellos concurren, privados, por lo común, de la dirección de personas profesionalmente obligadas á cierto grado de severidad é inteligencia pública y moralmente responsables de sus consejos, explicación, en cierto modo, la deplorable frecuencia y la normalidad escandalosamente sistemática con que se perpetran en muchos Juzgados los sucesos que motivan la presente circular. Y no es, en general, la mala inteligencia de los aranceles, sino la casi impunidad (en propios términos hablando) lo que produce una no interrumpida serie de exacciones ilegales y de estafas, cuya extensión y consecuencias han de medirse, por el considerable número de actos y juicios, que en los Juzgados Municipales se celebran, por la humilde posición de la mayor parte de las personas entre quienes se ventilan, y la escasa cuantía de las cosas sobre que versan.

Si se tuviese que dar oídos á lo que de pública fama se asevera, y la repetición de hechos, en gran parte, justifica, podría decirse, empleando una frase, no menos vulgar que gráfica y exacta, que los aranceles vigentes son, en no pocos Juzgados Municipales del reino, letra muerta: letra muerta el artículo 7.º del Real Decreto de 19 de Julio de 1871, según el cual todos los que debe percibir derechos en los negocios judiciales, escribirán y no en guarismos, al pie de su firma los que devenguen:

letra muerta los artículos 20 y 21, 75 y 76 del propio Real Decreto, con arreglo á los cuales, los Jueces, así como sus Secretarios, deben tener en cuenta, para graduar sus derechos, la cuantía y duración de los juicios verbales: letra muerta, en fin, los tres primeros artículos del Real Decreto de 31 de Marzo de 1873, que regula las costas de los juicios de faltas según el número de procesados; entre los cuales se establece una equitativa distribución. Para decirlo de una vez: ó diligencias amontonadas, con el objeto de devengar derechos, no comprendidos en ningún arancel vigente, ó derechos excesivos, por el solo acto de los juicios verbales ó comparecencias. Hé aquí lo que, de ciencia propia, y siempre con relación á casos concretos y determinados, rara es la persona que ha tenido que acudir á ciertos Juzgados Municipales, que no afirma y propala, sin decirse empero, como sucede por lo común desgraciadamente en España, á ejercitar la acción correspondiente.

Y aun dado que haya exageración en este punto, que al cabo esta misma exageración sobre algo tendría que apoyarse, es deber del Ministerio Fiscal vigilar por el cumplimiento de los aranceles, como de carácter obligatorio; procurar por todos los medios su observancia; y deducir ante el Tribunal competente las acciones que nacen de la infracción de esos mismos aranceles, y de los abusos que con pretexto de ellos se cometan, con arreglo á los artículos 413 y 547 y siguientes del Código Penal, y de conformidad con los párrafos 13 y 7.º del artículo 838 de la ley orgánica de Tribunales.

Próximo ahora el período en que han de proveerse todas las Fiscalías Municipales de la Nación, me considero en el inescusable deber de concentrar la atención de todo el Ministerio Fiscal del reino sobre este importantísimo asunto. La elección de personas para el desempeño de aquellas, y las escitaciones é instrucciones que se les comuniquen y dirijan, al tiempo de conferirles los nombramientos,

contribuirán, sin duda, á que los aranceles municipales se cumplan, y la inmoralidad no tome asiento, sobre la incuria de los unos, la ignorancia de los otros, y el abatimiento de ánimo que entre los más cunde.

Al recto criterio de V. S. dejo la adopción de otras medidas para alcanzar este fin; entre las cuales acaso la experiencia aconseje alguna de carácter permanente, que desde luego confío á su discreción y acierto; permitiéndome únicamente llamar su atención sobre la conveniencia de crear un completo servicio de inspección y vigilancia, que tratare de informar en toda la Península é Islas adyacentes, á su debido tiempo.

Puede V. S. tener la seguridad, y ofrecerla á sus subordinados, de mi firme propósito de no retroceder ante obstáculos de ningún género, en el camino que inicia la presente circular; y que á la eficaz cooperación de los funcionarios de la carrera, he de corresponder con sumo agrado, encareciendo el mérito de sus servicios al Gobierno de S. M., sin omitir tampoco, en otro caso, las demostraciones más severas, dispuesto como me hallo á exigir en la forma que corresponda, á quien quiera que se descuide ó falte, la responsabilidad consiguiente.

Del recibo de esta Circular se servirá V. S. darme el oportuno aviso, como así mismo de las instrucciones que en su consecuencia circule á los Promotores Fiscales de ese Distrito, y cada tres meses de los resultados que obtenga la inspección especial que para este servicio cree.»

V. S. comprende la importancia de esta Circular y la obligación estricta que todos tenemos de cumplir los deberes que respectivamente nos impone. Estos son de dos clases. Unos hacen referencia á las propuestas y nombramientos de Fiscales Municipales y sus suplentes, que deben verificarse para el bienio próximo, y cuyas primeras operaciones han de tener lugar en los quince primeros días del mes de Mayo.

Acerca de este servicio ya tengo dadas á V. S. las correspondientes instrucciones.—Cúm-

pléme sin embargo ahora encarecer lo que ya había ordenado para que, en las propuestas en terna, procure V. S. incluir tan solo á personas, que á una moralidad y una probidad reconocidas y relevantes, reúnan una gran integridad de carácter, la mayor ilustración posible, y en cuanto sea dable, el conocimiento de los deberes que lleva consigo el cargo que van á desempeñar.

En cuanto á los deberes de inspección para evitar abusos en la designación y percepción de los derechos en los Juzgados Municipales, V. S. mejor que yo conoce los medios que podrán emplearse para conseguir el fin propuesto. Utilícelos V. S. teniendo en consideración las condiciones de los pueblos que forman ese Juzgado, el carácter de sus vecinos, y la situación especial en que V. S. se halla.

Además, y mientras que nuestro Jefe el Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo determina otra cosa, podrá seguir, sirviéndole de instrucciones, las reglas que á continuación se expresan:

1.ª Exigirá de los Fiscales Municipales que en los tres primeros días de cada mes le remitan un estado en que consten separadamente los juicios por faltas y demás negocios en que haya intervenido y que se hayan terminado en el mes anterior, las sentencias en ellos recaídas, y el importe de todas las costas devengadas, cobradas ó por cobrar.

2.ª Que los mismos Fiscales Municipales, y con referencia á los datos que obran en las Secretarías de dichos Juzgados, le remitan en el mismo término otro estado de los negocios de carácter civil terminados en el mes anterior, en que no haya intervenido el Ministerio Fiscal, con tensivos de la cantidad que se demanda ó el valor de lo que en ella se pide, la sentencia recaída y las costas devengadas, percibidas ó por percibir.

3.ª Respecto de las diligencias en que intervengan por delegación del Juzgado de primera instancia, ó que deban pasar á él, esté V. S. á la mira y procure averiguar si están anotados los

derechos en la forma prevenida, si son excesivos, si se han practicado actuaciones indebidas, y todo aquello que considere conducente á conocer, para reprimir en su caso, los abusos cometidos.

4.ª Que presente las querrelas que correspondan contra los autores de dichos abusos, y en especial contra los que hayan anotado ó percibido derechos excesivos según los aranceles vigentes, siempre que sean justiciables ante los Jueces de primera instancia.

5.ª Que dé á esta Fiscalía parte detallado, al que se unan los comprobantes necesarios, de todos los hechos punibles que en el mismo concepto se cometan por los Jueces Municipales, y de los que corresponde conocer á la Sala de lo Criminal con sujeción á lo dispuesto en el número 3.º del artículo 276 de la ley sobre organización del poder judicial.

6.ª Y en fin, que en los seis primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, interin no se adopte otra determinación, remita á esta Fiscalía un estado comprensivo de las causas que se hayan incoado en el trimestre anterior sobre los abusos de que se trata, y que son objeto de la circular que en la presente se transcribe.

Las instrucciones que preceden bastan, á mi juicio, para que V. S. pueda llenar fácilmente el servicio que exige el Excmo. señor Fiscal del Tribunal Supremo en materia de tanta importancia.—Confío en que lo realizará V. S. con la actividad y celo que le distinguen, sin dar ocasión á que se le recuerde, y mucho menos á que me vea precisado á emplear otros medios, siempre molestos y penosos á los que se ven en la dura precisión de valerse de ellos, y mucho más á los funcionarios contra quienes van dirigidos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Burgos 26 de Abril de 1877.—Francisco Yáñez.

Señor Promotor Fiscal del Juzgado de...

del Don Ramón...

Universidad literaria de Valladolid.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras dos de categoría de término las cuales ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 17 de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Miengo.

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, base del repartimiento de la contribucion territorial de 1877 á 78, se halla concluido y de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que durante dicho término puedan los contribuyentes examinarle y reclamar contra los agravios que adviertan.

Miengo 26 de Mayo de 1877.—Sisebuto Fernandez.

Providencias judiciales.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á los que se crean acreedores del finado D. Ramon Arce Nuñez, y sus hijos D.^a Maria Arce Nuñez y D. Antonio Muriedas, su marido, ya difunto, vecinos que fueron de Hinojedo, el primero, y los otros dos de esta ciudad, para que en el día 28 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, comparezcan en este Juzgado sito en el piso tercero de la casa en que se halla el café Suizo, á celebrar junta para tratar de la quita y perdon solicitada por D. Francisco Arce Nuñez, hijo del Don Ramon, previniéndoles

que deberán presentarse en la junta con los títulos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de que en otro caso no serán admitidos.

Dado en Santander á 28 de Mayo de 1877.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de su señoría, Filiberto Miegimolle.

D. Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente se cita, y llama á los que se crean con derecho á heredar al Ilustrísimo Sr. D. Antonio Fernandez de Linares Carbajal, Marqués de Donadio, fallecido en Madrid el día doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, para que en el término de veinte días contados desde la insercion del presente, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador á usar de su derecho, apercibido que no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Villacarriedo á 28 de Mayo de 1877.—Francisco Garcia Diez.—Por mandado de su señoría, Miguel Mazorra.

Don Miguel Mazorra, escribano actual en este juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Certifico: Que en el pleito ordinario de que se hará mérito, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En Villacarriedo, á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Francisco Garcia Diaz, Juez de primera instancia del partido, vistos estos autos ordinarios promovidos por el procurador don Amadeo Roldan, en nombre y con poder de don Vicente Gonzalez de Riancho, vecino de Ontaneda, contra el Ayuntamiento de San Pedro Romeral, sobre reconocimiento de un censo y pago de réditos; y

Resultando: que el Ayuntamiento, y vecinos de la villa de San Pedro del Romeral, impusieron sobre sí y sus bienes un censo al quitar y redimir de sesenta y seis mil reales de capital y mil trescientos veinte de rédito anual al dos por ciento en favor del vínculo fundado en el valle de Toranzo, por don Angel Calderon Santivañes; y al efecto otorgaron escritura pública en la ciudad de Búrgos, el seis de Abril de mil setecientos cincuenta y tres, ante el escribano Don Cayetano Manrique Sarabia, en la que hipotecaron espresamente los impositores para garantía de dicho censo una parte de sus bienes raíces, to-

mándose razon de ellos en el antiguo oficio de hipotecas de dicha villa el primero de Junio de mil setecientos setenta y nueve, de cuyo documento obra en los autos su primera copia original.

Resultando: que por virtud del derecho de sucesion adquirió hace ya ocho ó diez años el vínculo referido don Vicente de Riancho, y como anexo á el, el censo de sesenta y seis mil reales impuesto á su favor por el Ayuntamiento y vecinos de San Pedro del Romeral, de cuya corporacion ha venido cobrándole hasta el cinco de Abril de mil ochocientos setenta y dos el referido Riancho, y el Ayuntamiento consignándole en sus presupuestos sin intermision, incluso en el correspondiente al año de mil ochocientos setenta y seis al setenta y siete, sin ser visto que opongán escusa alguna para dejar de pagarlo.

Resultando: que don Vicente G. de Riancho, despues de abandonar varias diligencias preparatorias para entablar la vía ejecutiva, acudió al Juzgado en doce de Octubre de mil ochocientos setenta y seis formulando demanda ordinaria contra el Ayuntamiento y vecinos de San Pedro del Romeral, reclamándole cinco mil doscientos ochenta reales importe de los réditos no satisfechos pago del capital, ó reconocimiento en su caso del nominado censo sobre las hipotecas consignadas en garantía, todo en conformidad con las condiciones que se consignaron en la escritura censual, cuya primera copia original acompañó á la demanda.

Resultando: que no obstante los traslados conferidos á los demandados, no han comparecido á evacuarlos, siguiéndose el pleito en su rebeldía, previa tal declaracion, practicándose en igual forma la prueba pedida por el demandante así como las demás diligencias de tramitacion hasta obtener la de citacion para sentencia.

Considerando: el demandante ha justificado cumplidamente y por los medios que el derecho establece la pertenencia del vínculo á cuyo favor está impuesto el censo objeto de la demanda que en tal concepto se le ha pagado repetidos años el Ayuntamiento de San Pedro el Romeral, como comprometido en representacion de los vecinos sin que estos se hayan presentado á excepcionar contra la presente reclamacion

Considerando: que aparte de la prueba testifical que practicó el demandante los títulos en que funda su demandan unen los requisitos que exige la ley ciento catorce, título diez y ocho, partida tercera para ser fehacientes y acreditar el contrato censual habido entre el Ayuntamiento y el Administrador del vínculo á cuyo favor se impuso, estando por consiguiente sujeto al citado Ayuntamiento á la ley de los contratos en la misma forma que si se hubiera realizado entre particulares; pues así lo tiene establecido el Supremo Tribunal en repetidas sentencias y consignándose como doctrina en la de nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve que deben guardarse como contratos particu-

lares de transacciones ó reconocimiento de pensiones que los Ayuntamientos hayan hecho en nombre de los vecinos de los pueblos que representan.

Vistos los fundamentos referidos, disposiciones citadas y la rebeldía de los demandados,

Falla: declarando que los vecinos de la villa de San Pedro del Romeral, y en su representacion el Ayuntamiento están obligados al reconocimiento del censo objeto de este pleito en favor del demandante don Vicente Gonzalez de Riancho al pago de los réditos vencidos desde el seis de Abril de mil ochocientos setenta y dos hasta el completo en el día en que se satisfagan y demás sucesivos hasta la redencion condenando á los referidos vecinos y en su representacion á los concejales que componen el Ayuntamiento de dicha villa al cumplimiento de los extremos que abraza la declaracion ante dicha, con mas al pago de las costas de este pleito.

Así por esta sentencia que por la rebeldía de los demandados se notificará y hará notoria en la forma establecida en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó, y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Francisco Garcia Diez.—Miguel Mazorra.

La sentencia inserta lo está á la letra de la original á que me remito. En fé de ello y para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, pongo el presente que firmo en Villacarriedo á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Miguel Mazorra.

Anuncios particulares.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE
R. DE FAURA Y C.^a
calle de la Misericordia, núm. 2, cuarto segundo, Madrid.

Gestion de negocios municipales, como son liquidacion del 80 por 100 de propios, emision de láminas, cobro de interés, etc. etc.

Compra y vende papel del Estado, y descuenta cupones y demás valores á precios corrientes, mediante la consiguiente intervencion de Agente de cambios.

Gran centro de cobranza de toda clase de créditos de particulares, empresas, sociedades, etc., y muy especialmente de los libramientos por importe de contratos con el Estado.

Facilitará cuantos informes se deseen su representante D. Miguel de Lecuona, calle de Rupalacio, núm. 19, piso 3^o

ARTÍCULOS DE ESCRITORIO

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados. Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

Imprenta de E. Lopez Herrero,
San Francisco, 30.